

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100049-00**, informando que la parte demandante allegó trámite de notificación, igualmente que el apoderado de los demandados Hebert Alberto Castaño Giraldo y José William Osorio Osorio solicita ser notificado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone, **INCORPORAR** al expediente las notificaciones efectuadas por la parte demandante a las demandadas.

Al respecto una vez verificadas las notificaciones, se encuentra que si bien la parte demandante allegó notificación a los correos electrónicos informados para efectos de notificación judicial de los demandados de conformidad con el decreto 806 de 2020, lo cierto es que no se evidencia que la misma haya sido surtida en debida forma, dado que no aportó constancia de acuse de recepción y recibo del email, máxime cuando de las documentales aportadas no se evidencia documento anexo alguno que deje entrever que efectivamente fue remitido el auto admisorio del presente proceso.

En ese orden, con relación a las exigencias previstas en el decreto 806 del 2020, se requiere a la parte actora para que notifique de conforme con el mentado decreto, remitiendo copia de la demanda, junto con sus anexos, auto inadmisorio, subsanación y auto admisorio, a la dirección electrónica para efectos de notificación judicial indicado al demandado **JOSE WILMAN OSORIO OSORIO**.

Se advierte que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Ahora encuentra el despacho que el apoderado de los demandados HEBERT ALBERTO CASTAÑO GIRALDO Y JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO, solicitan notificación personal del presente asunto.

En ese orden ideas, es dable citar lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P., norma aplicable a los procesos laborales, por mandato expreso del artículo 145 de nuestra norma procesal, articulado que a su tenor dispone:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará

notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

De la cita normativa, concluye este operador judicial que, con la manifestación efectuada por el apoderado que los demandados Hebert Alberto Castaño Giraldo y José William Osorio Osorio, tienen pleno conocimiento del proceso ordinario que cursa en contra de ésta, por lo que, se le tendrán notificados por conducta concluyente.

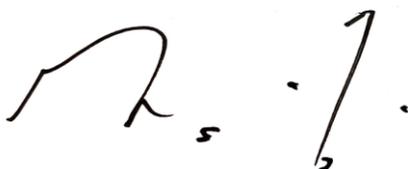
Así pues, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al doctor JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL identificado con C.C. No. 1.019.019.038 y T.P. No. 274.342 del CS de la J, como apoderado judicial de los señores HEBERT ALBERTO CASTAÑO GIRALDO Y JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO, conforme al poder obrante en el expediente digital.

TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a HEBERT ALBERTO CASTAÑO GIRALDO y JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO, conforme lo anteriormente expuesto.

POR SECRETARÍA remítase link del expediente digital al correo electrónico abelloasociados65@gmail.com en el cual podrá encontrar escrito de la demanda junto con sus anexos, auto inadmisorio, subsanación, auto admisorio y la presente providencia, en consecuencia **CÓRRASE TRASLADO** a estos demandados por el **término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la comunicación que remita la secretaría de este despacho, dando cumplimiento a este auto, para que proceda a contestar la demanda, en los términos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **09 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **010**

NRS

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe4f146c2d3fb1c3cfe5f23a64c126418de89ef85951c3dbf36b856082610eb**
Documento generado en 08/03/2022 05:57:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**